

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, en la presente causa se encuentra programada audiencia para el 24 de octubre hogaño, empero, se observa que el apoderado demandando solicitó aplazamiento de la audiencia aduciendo que se encuentra por fuera del país para dicha calenda y con sendos memoriales por resolver. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 23 de octubre de 2023.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 1954

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i. Procede el Despacho a pronunciarse sobre las misivas que se encuentran pendientes dentro de la presente causa así.

1. Se arrió poder conferido por PAULA ANDREA VELASQUEZ JARAMILLO al abogado CARLOS EDUARDEO OYUELA, mismo que sin haber sido reconocido dentro del proceso, arrió renuncia al poder, memoriales respecto los que resulta inocuo pronunciarse, atendiendo a que se arrió posteriormente nuevo poder conferido por la extremo activa, a la profesinal del derecho MARIA PATRICIA PEREZ, el cual fue debidamente arribado y en consecuencia de cara a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P se reconoce personeria a la doctora MARIA PATRICIA PEREZ, identificada con la TP No. 76040 del C. S de la Judicatura para que actúe en representación de PAULA ANDREA VELASQUEZ JARAMILO.

2. En escrito arribado por el abogado del extremo pasivo el 3 de agosto del 2023 se solicitó complementación de lo resuelto en auto de data 28 de julio, notificado en estado del 31 de la misma calenda, aseverándose que no se efectuó un “pronunciamiento integro sobre todos y cada uno de los supuestos jurídicos abordados en la solicitud de nulidad”, petitoria que de entrada y sin necesidad de mayores elucubraciones advierte el Despacho carece de prosperidad, en tanto no se cumple con los presupuestos previsto en el artículo 287 del C.G.P, pues lo deprecado por el inconforme fue la declaratoria de nulidad, petición sobre la que el Despacho se pronunció negando la declaración de la misma y, en consecuencia no se dejó de resolver sobre lo peticionado, por lo que se itera resulta improcedente dar aplicación a la figura de la complementación prevista para auto por el Estatuto Procesal Vigente.

3. El profesional del derecho que representa al demandado, el 4 de agosto del 2023, presentó escrito rotulado como alcance de la solicitud de complementación, petitoria sobre la que el Despacho no se pronunciará por cuanto su arribo fue extemporáneo, en atención

a que el e auto objeto de aclaración quedó debidamente ejecutoriado el 3 de agosto del 2023.

4. En cuanto a la solicitud de títulos incoados por la demandante, se le informa que puede acercarse al banco agrario, pues los títulos en su favor se encuentran autorizados, siendo esta una labor materializada.

5. Finalmente, se advierte que sería del caso llevar a cabo la audiencia programada para el 24 de octubre del año que avanza, no obstante, a ello se opone la solicitud de aplazamiento allegada por quien funge como apoderado de ALVARO ANDRES TORRES OJEDA

En consecuencia, el Despacho accede a la petición de cara a las garantías judiciales del derecho a la defensa y el principio de contradicción que deben obrar en las causas como la que hoy nos ocupa, por lo que se proveerá nueva fecha para el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO (2:45 PM)**, advirtiendo a los interesados y apoderados que **no** se aceptarán más aplazamientos, en la medida que el Despacho agenda con tiempo suficiente las diligencias y este tipo de situaciones entorpece en el avance de las causas que se tramitan.

ii. Notificar la presente decisión además de los estados, remitiendo la providencia a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados judiciales, así como también a la dirección electrónica de la perito ELIZABETH ECHVERRY LAVERDE. Lo anterior deberá efectuarse a través del personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio de MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bac83ee6a29f7c18044ee6f23a690c0b6b6408e4eca18cd68c2ba7dbbc5a88a**

Documento generado en 23/10/2023 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>